

# SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



ALCALDÍA DE SANTA MARTA  
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

RESOLUCION N° 10899

**18 JUN. 2019**

Página 1 de 3

*Santa  
Marta*  
ALCALDÍA  
DEL CAMBIO

**“POR LA CUAL SE LE RECONOCE A UNA DOCENTE LA CONDICIÓN TEMPORAL DE AMENAZADA Y SE LE OTORGA UNA COMISIÓN DE SERVICIOS”**

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, y Ley 715 de 2001, Decreto 520 del 17 de febrero de 2010, Decreto Distrital No. 117 del 27 de Abril de 2017, y demás Normas concordantes, y Decreto 1075 de 2015.

## CONSIDERANDO:

Que el Estado Colombiano está fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que integran y en la prevalencia del interés general. Uno de sus fines esenciales, de acuerdo con el artículo 2 de la Carta Política de Colombia, es el de “(...) garantizar la efectividad de los principios, derechos, y deberes consagrados en la Constitución”. Por ello, “las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Que el Decreto N° 1782 de 2013 compilado actualmente en el Decreto 1075 de 2015, tiene como principal enfoque la protección inmediata del derecho a la vida, a través del traslado por motivos de amenaza o desplazamiento forzado. En los procedimientos dispuestos por esta norma, la regla general es que el docente sea trasladado a otra entidad territorial o a otro Municipio de la misma entidad territorial, sin solución de continuidad; situación que será de análisis en cada uno de los traslados, de acuerdo a las particularidades de la situación de amenaza o desplazamiento soportada por el educador.

Que el artículo 2.4.5.2.2.1.1 del Decreto 1075 de 2015, establece la viabilidad de realizar traslados por razones de seguridad en los siguiente

términos: *“Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente Capítulo, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos”.*

Que el artículo 2.4.5.2.2.2 del Decreto en cita prescribe posibilidad de conceder la Condición temporal de amenazado a un educador y señala que: *“Se entiende que un educador adquiere la condición temporal de amenazado cuando se presentan hechos reales que, por su sola existencia, implican la alteración del uso de sus derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad, entendiéndose razonadamente que la integridad de la persona corre peligro”.*

Que la docente **LUDYS MARGOTH VILLA ZABALETA**, identificada con la Cédula de la Ciudadanía No. **57.115.176** expedida en Chivolo, con Grado CATORCE (14) en el Escalafón Nacional Docente, pertenece a la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Santa Marta desempeñándose en la Institución Educativa Distrital “**SIMON RODRIGUEZ**” fue incorporada a la planta por medio del Decreto N° 161 de 1993 emitido por la Alcaldía Distrital de Santa Marta por medio de permuta.

Que mediante oficio radicado con N° SAM2019ER0000393 de fecha 04 de junio de 2019, la señora **LUDYS MARGOTH VILLA ZABALETA** en calidad de docente de la IED **SIMON RODRIGUEZ** solicitó a la Dirección de Capital Humano protección especial y traslado a otra

# SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



ALCALDÍA DE SANTA MARTA  
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

RESOLUCION N° 0899

**18 JUN. 2019**

Página 2 de 3

*Santa  
Marta*  
ALCALDÍA  
DEL CAMBIO

## “POR LA CUAL SE LE RECONOCE A UNA DOCENTE LA CONDICIÓN TEMPORAL DE AMENAZADA Y SE LE OTORGA UNA COMISIÓN DE SERVICIOS”

institución educativa debido a hechos de amenazas que atentan contra su seguridad e integridad personal.

Que previo a dar un concepto definitivo sobre la situación de amenaza de la docente antes mencionada, la Secretaría de Educación Distrital en cumplimiento a la normativa vigente, requiere implementar las acciones necesarias tendientes a salvaguardar la vida e integridad personal del educador amenazado, por tal razón se procederá a reconocer la condición provisional de amenazado por un plazo máximo de tres (3) meses, mientras se recibe de la Unidad Nacional de Protección el resultado del estudio de seguridad.

Que de manera simultánea al reconocimiento de la condición temporal de docente amenazado, se procederá a autorizar una comisión de servicios a la señora **LUDYS MARGOTH VILLA ZABALETA**, para que ejerza temporalmente las funciones de docente en la Institución Educativa JACQUELINE KENNEDY, como quiera que de forma sumaria el docente ha presentado la documentación pertinente para que le sea reconocida la calidad de amenazado según lo contemplado en el artículo 2.4.5.2.2.3 del Decreto 1075 de 2015, toda vez que esta normatividad tiene como finalidad a que no haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio, preservando sus derechos laborales y salariales, mientras se recibe de la Unidad Nacional de Protección el resultado del estudio de nivel de riesgo.

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.4.5.2.2.2 Decreto 1075 de 2015, es viable reconocer el estatus provisional de amenazado a la docente **LUDYS MARGOTH VILLA ZABALETA**.

En virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** RECONOCER la condición temporal de docente “amenazado” a la educadora **LUDYS MARGOTH VILLA ZABALETA**, identificada con la Cédula de la Ciudadanía No. **57.115.176**, con Grado catorce (14) en el Escalafón Nacional Docente, por un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** CONCEDER una comisión de servicios a la docente **LUDYS MARGOTH VILLA ZABALETA**, para que ejerza temporalmente las funciones de docente en la IED JACQUELINE KENNEDY, de Santa Marta.

**ARTÍCULO TERCERO:** Si dentro del plazo máximo mencionado, la Unidad Nacional de Protección no ha entregado el resultado del respectivo estudio, se le prorrogará al docente su estatus provisional por tres (3) meses más, de conformidad con el artículo 2.4.5.2.2.4 del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** La condición temporal de docente amenazado, como la autorización de comisión de servicios, podrá ser revocada con antelación al término de vigencia, siempre que, con ocasión de la expedición del estudio de riesgo por parte de la autoridad competente, se permita concluir que no existe riesgo o amenaza sobre la vida e integridad del educador y/o exista comprobación de razones infundadas de conformidad con el artículo 2.4.5.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015.



# SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



ALCALDÍA DE SANTA MARTA  
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

RESOLUCION N° 0899

**18 JUN. 2019**

Página 3 de 3

*Santa  
Marta*  
ALCALDÍA  
DEL CAMBIO

**“POR LA CUAL SE LE RECONOCE A UNA DOCENTE LA CONDICIÓN TEMPORAL DE AMENAZADA Y SE LE OTORGA UNA COMISIÓN DE SERVICIOS”**

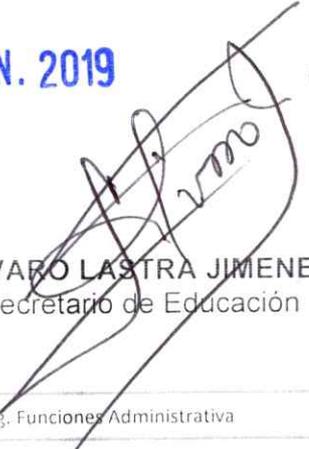
**ARTÍCULO QUINTO:** NOTIFICAR la presente resolución a la docente **LUDYS MARGOTH VILLA ZABALETA**, en los términos establecidos en los artículos 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011 y advertir que sobre el presente acto administrativo procede recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011. (CPACA).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta a los

**18 JUN. 2019**

  
ALVARO LASTRA JIMENEZ  
Secretario de Educación

Digito:	Marcela Salcedo, Asig. Funciones Administrativa
Revisó:	Tatiana Hernandez Antequera, Directora de Capital Humano

